

## **INFORME EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE AYUDAS A EMPRESAS AUDIOVISUALES PARA LA PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES EN LA COMUNIDAD DE MADRID**

El 10 de febrero de 2026, tiene entrada en el registro de la Delegación de Protección de Datos (DPD) de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, solicitud de informe de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas al Proyecto de Orden arriba referenciado, a fin de que se proceda a analizar la adecuación de su contenido a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Analizadas las bases reguladoras proyectadas, y en el ejercicio de las competencias conferidas a esta DPD por el artículo 39 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante [RGPD](#)), se efectúan las siguientes observaciones:

- Las bases reguladoras ponen de manifiesto el futuro tratamiento de algunos datos personales que no se encuentran actualmente declarados en el Registro de Actividades de Tratamiento de esa Dirección General y, concretamente, en la actividad denominada "Subvenciones", a la que habrían de quedar asociados los datos personales que fueran a ser objeto de tratamiento en las futuras convocatorias que se dictasen al amparo de estas bases, resultando igualmente necesaria la revisión de otros elementos, como la correcta delimitación del colectivo de interesados.

Por ello, en su condición de responsable del tratamiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del RGPD, se hace preciso que esa Dirección General proceda a actualizar la información asociada a esta actividad con carácter previo a la publicación de las convocatorias que deriven de las presentes bases reguladoras.

- En el artículo 11.1. a) y b) que se reproduce a continuación, se observa un tratamiento diferenciado respecto al DNI y NIE, en los siguientes términos (el subrayado es nuestro):

### **Artículo 11. Documentación.**

La Orden de convocatoria establecerá la documentación administrativa concreta que deberá acompañarse a la solicitud, que incluirá, al menos, los siguientes documentos:

1. Documentación relativa al solicitante:
  - a. Empresario persona física: Documento nacional de identidad y tarjeta de identificación fiscal. a) DNI o NIE del representante de la entidad. Este documento podrá ser obtenido de oficio por el órgano instructor, salvo oposición expresa del solicitante.
  - b. Empresario persona jurídica: 1) Tarjeta de Identificación Fiscal. 2) Escritura de constitución de la empresa, en la que conste la inscripción definitiva en el Registro Mercantil y, en su caso, las actualizaciones oportunas, y estatutos sociales de la misma. 3) Identificación de la persona interviniente, con la acreditación suficiente del cargo y facultades conferidas. Se adjuntará D.N.I. en vigor del administrador, consejero- delegado o persona con poder para firmar la solicitud.

A estos efectos, y por los requisitos exigidos en estas bases reguladoras a los solicitantes, no parece existir causa que justifique la omisión del NIE en los casos donde tan solo se hace mención al DNI.

Por otra parte, tan solo se indica en el último supuesto contemplado en este artículo, que el documento identificativo ha de estar en vigor, característica esta que tendría que señalarse en el resto de casos y no solo en este.

- En este mismo artículo 11.1.b), se aprecia que no se contempla la posibilidad de que el órgano instructor consulte de oficio el DNI/NIE del representante de la entidad jurídica (administrador, consejero-delegado o persona con poder conferido a tal efecto), salvo oposición expresa del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en atención al principio de minimización de datos del artículo 5.1.c) del RGPD en la aportación documental a realizar por el interesado; por el contrario, en el apartado a) de ese mismo artículo sí se prevé tal posibilidad con respecto al representante de la persona física.
- Aunque el contenido relativo a la protección de datos personales figura actualmente como artículo 26, resultaría recomendable reenumerarlo como artículo 25 y trasladar el artículo dedicado a los "Recursos" al final del documento.

Ello se debe a que dicho artículo regula las vías de impugnación de las bases reguladoras en su conjunto, incluidas las previsiones en materia de protección de datos que pudieran contener, por lo que su ubicación como último artículo de las bases favorece una estructura más coherente y sistemática.

- Respecto del texto recogido en el actual artículo 26, y tomando en consideración que las órdenes de convocatoria que deriven de estas bases reguladoras, habrán de regirse por estas últimas, se recomienda incorporar expresamente determinadas garantías y obligaciones en este artículo, a fin de asegurar un marco homogéneo y suficiente de protección en todas las fases del procedimiento y que tanto las personas solicitantes como terceros cuyos datos se aporten en el procedimiento queden debidamente informados y protegidos en el tratamiento de los mismos.

A la vista de lo expuesto, se recomienda reforzar la redacción del primer párrafo, así como la inclusión de otros tres adicionales, conforme al texto orientativo que se facilita a continuación:

#### *Artículo XX. Protección de datos personales*

- 1. La gestión de las subvenciones<sup>1</sup> previstas en las presentes bases reguladoras implica el tratamiento de datos de carácter personal, que se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de*

---

<sup>1</sup> Se recoge el término "subvenciones" al ser el que se indica en el artículo 1 ("Objeto") de la Orden analizada, sin perjuicio de su posible sustitución por el de "ayudas", a las que se alude en numerosas ocasiones en el texto de la misma.

*diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), así como en el resto de normativa que resulte de aplicación.*

- 2. En el diseño de los formularios de solicitud, en la documentación que deba aportarse y en las actuaciones administrativas que se deriven del procedimiento, deberán observarse los principios establecidos en la normativa vigente en materia de protección de datos personales. En particular, los datos personales que se recaben deberán ser adecuados, pertinentes y limitados a lo imprescindible para los fines del tratamiento, y se conservarán mientras sean necesarios para esas finalidades y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivarse de las mismas y del tratamiento de los datos, siendo de aplicación la normativa de archivos y documentos de la Comunidad de Madrid.*
- 3. Las convocatorias que se dicten al amparo de estas bases reguladoras deberán incluir en su articulado y, en su caso, en los correspondientes anexos, la información que ha de facilitarse a las personas interesadas conforme a los artículos 13 y 14 del RGPD y al artículo 11 de la LOPDGDD.*

*Todo ello sin perjuicio de que corresponde al solicitante y, en su caso, beneficiario, como responsable y cesionario de los datos personales de terceros que incluya en la documentación exigida para la solicitud, gestión o justificación de la subvención, informar a los mismos del tratamiento derivado de la comunicación de sus datos para estos fines, dando debido cumplimiento a sus deberes y obligaciones de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos personales.*

- 4. En todas las fases de tramitación y gestión de las convocatorias correspondientes, se garantizará la adecuada seguridad de los datos personales, incluida la protección frente a tratamientos no autorizados o ilícitos, y frente a su pérdida, alteración o destrucción, mediante la aplicación de las medidas técnicas y organizativas que resulten apropiadas para garantizar su integridad, disponibilidad y confidencialidad.*

Finalmente, se hace constar que el presente informe se circunscribe al análisis de las cuestiones relativas al tratamiento y la protección de datos personales, sin extenderse a la valoración de aspectos procedimentales o de fondo que exceden del ámbito propio de esta materia.

LA DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS